

30 de Septiembre de 1993, la Certificación del acuerdo adoptado por el que se adjudica la obra indicando el nombre y domicilio del Director de la misma.

Asimismo se remitirá el acta de Comprobación del Replanteo e inicio de las obras.

Artículo 4º.— Recibida la documentación indicada, la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, confirmará a los Ayuntamientos la concesión de la subvención consignada en el Plan.

En el supuesto de que la adjudicación resultara inferior a la cifra consignada en el Plan, la subvención se reducirá proporcionalmente.

Si la cuantía de la adjudicación superara la cifra consignada en el Plan el exceso de la misma, será a cargo exclusivo del Ayuntamiento.

Artículo 5º.— Las obras se ejecutarán en el plazo señalado en el proyecto de obras, plazo que podrá ser modificado por acuerdo del Ayuntamiento. Certificación de dicho acuerdo se remitirá a la Dirección General de Deportes.

Iniciadas las obras, los Ayuntamientos deberán remitir mensualmente, las Certificaciones de Obra ejecutada, acompañadas de la correspondiente factura, y finalizadas las obras del Acta de Recepción Provisional, acompañada de cuatro fotografías en color formato 10 x 15, desde distintos ángulos, que manifiesten claramente la obra realizada.

Igualmente dará cuenta a la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud de cuantas modificaciones afectan a los contratos formalizados.

Artículo 6º.— El pago de las subvenciones se realizará por la Comunidad Autónoma en abonos parciales por el importe que resulte de aplicar a cada certificación el porcentaje que suponga la subvención sobre el importe a justificar hasta alcanzar el 80% de la subvención concedida.

El 20% restante sólo se hará efectivo tras la Certificación última previa comprobación de la realización de las inversiones.

Los pagos efectuados con anterioridad a la terminación de la obra, tendrán siempre la condición de pagos a buena cuenta, sujetos a las rectificaciones o variaciones que puedan producirse por comprobaciones posteriores.

La justificación final de las obras, deberá realizarse como máximo en el plazo de dos meses a contar desde la fecha del acta de recepción provisional.

Artículo 7º.— Para efectuar los pagos a cuenta según se prevé en el Artículo precedente, será preciso que las Certificaciones se hallen formalizadas con Certificación de haber sido aprobadas por el Ayuntamiento.

En cualquier momento la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud podrá comprobar la correspondencia entre lo certificado y lo realmente ejecutado, y, en su caso, exigir las responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo 8º.— El incumplimiento de los plazos podrá ser causa de anulación de la subvención.

Artículo 9º.— La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud podrá inspeccionar tanto los expedientes administrativos, como la ejecución de las obras.

En caso de que se observase alguna deficiencia de tramitación y no fuese subsanada, la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud propondrá al Consejo de Gobierno, la anulación de la subvención concedida.

Artículo 10º.— Se devolverá el importe de la subvención en el caso de que ésta se hubiera hecho efectiva y concurra un incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fué concedida, o un incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión.

Artículo 11º.— En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos de estas subvenciones, en lo no regulado en la presente Orden, se estará a lo que establece el Decreto 12/1992 sobre Normas Regulatoras del Procedimiento de Concesión y Gestión de Subvenciones y Ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 12º.— Con independencia de la documentación aludida en los párrafos anteriores, los Ayuntamientos deberán aportar a la Intervención General, como justificante de las correspondientes órdenes de pago, una certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de las subvenciones o auxilios percibidos, expedida por quien tenga atribuida la función interventora o por el responsable de su contabilidad, en su defecto.

Artículo 13º.— La cuantía de las subvenciones a otorgar serán, como mínimo del 35% y como máximo del 75% del presupuesto de ejecución por contrata de las obras subvencionadas.

Artículo 14.— Las obras ejecutadas al amparo de lo dispuesto en la presente Orden serán destinadas a la práctica del deporte, al menos, durante un plazo de 25 años.

DISPOSICION FINAL.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 3 de Abril de 1.993.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de 6 de Mayo de 1993 de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Asociaciones de Cooperativas y S.A.T.s I.B.118

La existencia en la Comunidad Autónoma de organizaciones y asociaciones formadas por Cooperativas Agrarias y S.A.T.s es muy incipiente en algunos casos, y hasta la fecha, de carácter sectorial las existentes.

No sólo es positivo el hecho de que el sector agrario esté estructurado en organizaciones económicas de carácter social sino que asimismo, estas

últimas estén a su vez unidas al objeto de tener interlocutores válidos y representativos ante las distintas administraciones u otros organismos que les afecten. Estas organizaciones juegan un papel señalado en la vertebración de la economía agraria riojana, consiguiendo crear estructuras estables y con perspectivas de futuro ante los retos que se avecinan con la creación del Mercado Unico Europeo.

Es objetivo de este gobierno el potenciar y fomentar las organizaciones y asociaciones de las empresas asociativas agrarias riojanas.

Por todo ello DISPONGO:

Artículo 1º.— Se establece por la presente Orden el regimen de ayudas dirigidas a las asociaciones formadas por Cooperativas Agrarias y S.A.T.s.

Artículo 2º.— El ámbito de aplicación de la presente Orden será el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 3º.— Podrán solicitar subvención todas las Asociaciones de Cooperativas o S.A.T.s, legalmente constituidas y que cumplan los requisitos del punto 2 del Artículo 3º del Decreto 12/1.992 (B.O.R. de 14 de abril). Las infracciones se sancionarán de conformidad es de aplicación la misma norma.

Artículo 4º.— Las solicitudes se presentarán en las Oficinas de la Consejería de Agricultura y Alimentación, antes del 30 de Septiembre del año correspondiente, aportando el presupuesto anual de la asociación y los documentos acreditativos de cumplir con los requisitos.

Artículo 5º.— La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de cada ejercicio, asignará las cantidades destinadas a las ayudas al objeto de la presente Orden.

Artículo 6º.— La subvención a percibir será de hasta el 25% de los gastos de funcionamiento de la organización o asociación legalmente constituida.

Artículo 7º.— Se considerarán gastos de funcionamiento los derivados de los siguientes conceptos:

- a) Gastos de personal.
- b) Gastos de trabajos, suministros, servicios exteriores:
 - Alquileres.
 - Reparaciones y conservación.
 - Agua, gas y electricidad.
 - Trabajos realizados por otras empresas.
- c) Gastos diversos:
 - Material de oficina.
 - Comunicaciones.
 - Publicidad.
 - Asesorías.

Artículo 8º.— Las subvenciones se abonarán a las Asociaciones solicitantes, por Resolución de la Consejería de Agricultura y Alimentación a la presentación, antes del 30 de noviembre de los justificantes de gastos y su posterior comprobación.

A fin de poder cubrir el presupuesto anual de cada Asociación y teniendo en cuenta que la presentación de los justificantes debe hacerse antes del 30 de noviembre, el abono de la subvención correspondiente deberá fijarse en los justificandos documentalmente en los doce últimos meses.

Disposición Final.— Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 6 de Mayo de 1.993.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

Orden de 6 de Mayo de 1993 de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Organizaciones Profesionales Agrarias con ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de La Rioja I.B.119

En los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja existe una partida encaminada a subvencionar la labor desarrollada por las Organizaciones Profesionales Agrarias dentro del marco de su actuación como tales organizaciones y de las actividades desarrolladas. Por ello se hace necesario la regulación de concesión de estas subvenciones a partir de unos criterios que puedan ser objetivos y susceptibles de valoración.

DISPONIENDO:

Artículo 1º.— 1. La Consejería de Agricultura y Alimentación podrá conceder subvenciones anuales para el desarrollo de sus propios fines a las Organizaciones Profesionales Agrarias que estén legalmente constituidas y que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. La concesión y pago se realizará en dos fases. La primera de ellas como cuantía al funcionamiento y cumplimiento específico de sus cometidos, y una segunda, por la realización de actividades. La cuantía de la primera será como máximo hasta un 40% de la partida presupuestaria.

Artículo 2º. 1. Para la percepción de la primera fase que se indica en el Artículo 1º será necesario la presentación de la instancia de solicitud según el modelo que figura en el Anexo 1.

2.— La concesión de la segunda fase de la subvención se realizará en función de las actividades desarrolladas con los siguientes fines:

- a) Promoción y desarrollo técnico-cultural de los agricultores y ganaderos riojanos.
- b) Promoción de la comercialización de productos agrarios de La Rioja.
- c) Realización de cursos, charlas o coloquios que faciliten la realización